



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001315300 2014 357 00

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

### **I.- ASUNTO**

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 2 de marzo de 2022, dentro del presente asunto.

### **II.- CONSIDERACIONES**

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una finca ubicada en la Vereda Montecristo, kilómetro 6 Municipio Guamal- Meta, predio Rural “Bella Vista” cedula catastral 50318000000160014000, con matrícula inmobiliaria 232-20601, de propiedad de la demandada Nelson Eber Riascos Guerrero, con los siguientes linderos: **Por el Norte:** Con Predios del señor Abel Bohórquez y caño Margarita en extensión aproximada de 551 metros. **Oriente:** Con Predios del señor Antonio Ruiz y Rafael Ovalle en distancia aproximada de 845 metros **Sur:** Con Predios del señor Rafael Reyes y carretera que conduce al Municipio de Cubarral en distancia de 400 metros. **Occidente:** Con el Rio Humeada hasta la carrera que conduce a Cubarral en distancia aproximada de 1.100 metros y encierra.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a la señora Luz Marina Montenegro quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 51.656.653.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001315300 2014 357 00

El avalúo del bien fue de **\$817.234.287**, el valor base de licitación fue **\$327.000.000**, que corresponde al 40% para poder participar en la almoneda, la única postura fue de **\$600.000.000**, el 7 de marzo de 2022 la oferente consignó la suma de **\$273.000.000** para completar el valor de la postura y así mismo consigno el valor del impuesto del 5%, que son **\$30.000.000**, y por último la reterfuente por la suma de **\$6.000.000**

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 2 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 2 de marzo de 2022, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para

50001315300 2014 357 00

que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 232-20601 las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre José Miguel González González hacer entrega a la rematante Luz Marina Montenegro quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 51.656.653, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 232-20601.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre saliente el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. De acuerdo con la información rendida por el secuestre saliente Benjamín Suarez González, requiérase para que aporte la prueba documental de las acciones legales adelantadas en defensa del predio dejado en su administración. Por secretaría dispóngase lo pertinente.

SEXTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-20601.

50001315300 2014 357 00

SEPTIMO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

OCTAVO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., **aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.**

NOVENO: En razón a que la anterior liquidación de crédito presentada por el extremo actor no fue materia de inconformidad, el despacho le imparte aprobación.

DECIMO Con relación a la petición de los dineros solicitados por el acreedor que solicitó el embargo de remanentes, una vez se efectúen los pagos respectivos, se dispondrá si es del caso, poner a disposición los dineros remanentes si a ello hay lugar.

UNDECIMO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001315300 2014 357 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **28 marzo de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Gabriel Mauricio Rey Amaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**226ce3b4d44e400cda9cebc471dd30fdcc2d51a6a9b68c98bc9bf756c8051076**

Documento generado en 25/03/2022 02:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**